

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



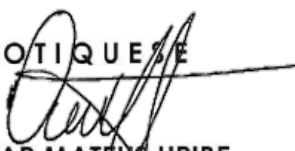
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2013- 248**

Municipio de Los Patios, Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (68 al 71) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado; el despacho encontrándola ajustada a derecho **LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

El Juez,

NOTIQUÉSE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 JUNIO 2020


Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2013-0391 00

Municipio de los patios, Junio diez (10) de 2020

En virtud que obrante a los folios (116 y 117) se allego una liquidación de crédito y que una vez revisada en su totalidad se observa que el señor apoderado sumo mal los saldos de la misma, así como agrego otros ítems que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, y los intereses corrientes que tienen un valor de demás de dos millones (\$2.000.000.00) de pesos teniéndose que el verdadero valor de la liquidación con el capital y los intereses adeudados es \$15.580.768.00, y no como erróneamente lo informa el señor apoderado \$20.363.034.00.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta el error aritmético cometido en la sumatoria de la liquidación.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 JUNIO 2020

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2013-0454 00

Municipio de los patios, Junio diez (10) de 2020

En virtud que obrante a los folios (81,82 y 85) se allego una liquidación de crédito y que una vez revisada en su totalidad se observa que el señor apoderado sumo mal los saldos de la misma, así como agrego otros ítems que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, y los intereses corrientes que tienen un valor de demás de (\$1.007.107.00) de pesos teniéndose que el verdadero valor de la liquidación con el capital y los intereses adeudados es **\$8.382.113.00**, y no como erróneamente lo informa el señor apoderado \$10.829.144.00. (folio 85)

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta el error aritmético cometido en la sumatoria de la liquidación.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 JUNIO 2020

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2013-0491 00

Municipio de los patios, Junio diez (10) de 2020

En virtud que obrante al folio (105) se allego una liquidación de crédito y que una vez revisada en su totalidad se observa que el señor apoderado sumo mal los saldos de la misma, así como agrego otros ítems que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, y los intereses corrientes que tienen un valor de demás de (\$3.343.619.00) de pesos teniéndose que el verdadero valor de la liquidación con el capital y los intereses adeudados es **\$4.649.716.00**, y no como erróneamente lo informa el señor apoderado \$8.863.853.00.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta el error aritmético cometido en la sumatoria de la liquidación.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

EL JUEZ

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 JUNIO 2020

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



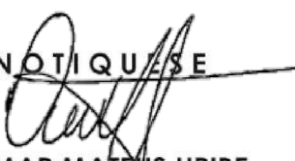
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2015- 210**

Municipio de Los Patios, Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (71) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado; el despacho encontrándola ajustada a derecho **LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

El Juez,

NOTIQUÉSE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 JUNIO 2020


Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2015-0212 00

Municipio de los patios, Junio diez (10) de 2020

En virtud que obrante a los folios (73 y 74) se allego una liquidación de crédito y que una vez revisada en su totalidad se observa que el señor apoderado sumo mal los saldos de la misma, así como agrego otros ítems que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, y los intereses corrientes que tienen un valor de demás de un millón (\$1.000.000.00) de pesos teniéndose que el verdadero valor de la liquidación con el capital y los intereses adeudados es \$17.790.074.00, y no como erróneamente lo informa el señor apoderado \$21.497.049.00.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta el error aritmético cometido en la sumatoria de la liquidación.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

EL JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 JUNIO 2020

Secretario

**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 544054003001-2015-00243-00

Municipio de los patios, Junio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor (a) apoderado (a) que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada, conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

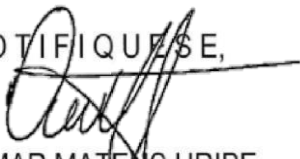
De igual manera se le hace claridad a la señora apoderada que desde el folio 44 y conforme al abono efectuado por la demandada se tiene que el nuevo capital para la liquidación de intereses es de **\$6.960.467.00** y que la sumatoria de intereses que se vienen arrastrando con corte a fecha 10 de julio de 2017 es **\$1.753.898.00**.

Ahora bien con respecto de la liquidación obrante al folio 53 los intereses liquidados exceden en más de \$1.200.000.00 conforme a la sumatoria allí vista, por lo que se hace necesario que entre a reformarlos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,



OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

**JUZGADO 1 CIVIL UNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **11 JUNIO 2020**



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



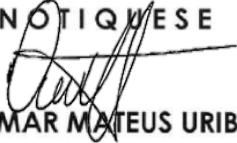
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2015 - 0326**

Municipio de Los Patios, Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (57 y 58) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado; el despacho encontrándola ajustada a derecho **LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

El Juez,

NOTIQUÉSE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 JUNIO 2020


Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2015 - 0327

Municipio de Los Patios, Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (46 y 47) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado; el despacho encontrándola ajustada a derecho **LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

~~NOTIQUÉSE~~

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 JUNIO 2020

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2015- 399**

Municipio de Los Patios, Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (41 al 43) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado; el despacho encontrándola ajustada a derecho **LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

El Juez,

NOTIQUÉSE

OMAR MATEUX URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 JUNIO 2020


Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



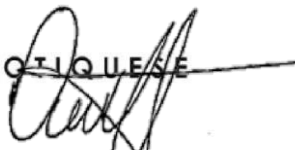
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2015 - 0513

Municipio de Los Patios, Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (57) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado; el despacho encontrándola ajustada a derecho **LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

El Juez,

~~NOTIQUESE~~

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 JUNIO 2020


Secretario

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00324-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 10 DE JUNIO DE 2.020

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y en cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 7 del Acuerdo Nro. PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2.020**, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que contempla las excepciones a la suspensión de términos en materia Civil; se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** contra **FREDDY ALONSO VIANCHA VERA**, por pago total de la obligación conforme lo motivado.

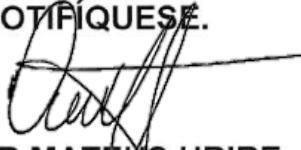
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUN. DE SANTANDER
ANOTACION DE RESOLUCION
La providencia en los autos se archiva por
Anotacion en libro
Hoy _____

11 JUNIO 2020


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018 - 0692**

Municipio de Los Patios, Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (24) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado; el despacho encontrándola ajustada a derecho **LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 JUNIO 2020

Secretario